

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Nº 2 105

Presentada por FERNANDO CARRILLO FLOREZ,

Atribuciones del Procurador:

Numeral. Promover o adelantar investigaciones especiales relacionadas con la conducta de los particulares en los términos que señale la ley;

Numeral. Preparar y divulgar informes sobre la moralidad administrativa;

Numeral. Desvincular del cargo, con base en el principio de verdad sabida y buena fe guardada, previa audiencia, a los funcionarios que no fueren de elección popular, por haber derivado ilegalmente provecho pecuniario en el desempeño de sus funciones.

Fernando Carrillo Flores

3 de Junio de 1991.

DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Art. FUNCIONES DE LA PROCURADURIA. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, será el Organó Estatal de Fiscalización en todo lo relativo a la preservación y cumplimiento de los derechos humanos.

Art. ELECCION Y PERIODO. El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos será de elección popular, para un período de cuatro (4) años, no podrá ser reelegido y deberá pertenecer a partido o movimiento político distinto al del presidente de la República.

Art. CALIDADES. Para ser Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos se requieren las mismas calidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

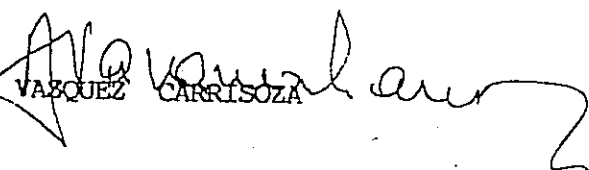
Art. PROCURADORES DELEGADOS. Los Procuradores Delegados para la Defensa de los Derechos Humanos y los Departamentales, serán designados por el procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y cumplirán las funciones asignadas a aquel en su respectiva jurisdicción, que no les sean incompatibles.

Art. FUNCIONES. Son funciones de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos:

- 1.) ~~Velar por el estricto cumplimiento de los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados y convenios internacionales.~~
- 2.) Velar por el cumplimiento del derecho de defensa.
- 3.) Ejercer el control sobre la legalidad de los procesos.
- 4.) Intervenir directamente, conforme a lo que establezca la ley, en las actuaciones que se adelanten en virtud de los recursos de hábeas corpus y de amparo.
- 5.) Intervenir ante el Congreso y la Corte Suprema de Justicia en la discusión y tramitación de los tratados y leyes que versen sobre Derechos Humanos.
- 6.) Fiscalizar las entidades de protección a la niñez, de los ancianos e incapaces.
- 7.) Sancionar disciplinariamente a los funcionarios con destitución del cargo, cuando sean responsables de violaciones a los derechos humanos.
- 8.) Las demás que le determine la ley.

Presentada por el Constituyente

ALFREDO VAZQUEZ CARRISOZA



HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ

DEFENSOR DEL PUEBLO

PROPUESTA SUSTITUTIVA

Nº 4

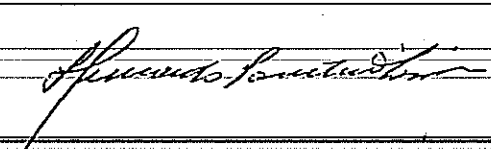
TEMA: ATRIBUCIONES INDELEGABLES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

FACULTAD ESPECIAL DE DESTITUCION

La norma debe quedar asi:

1.- Desvincular definitivamente del cargo, previa audiencia y por decisión motivada, a los servidores públicos que no hagan cumplir las sanciones impuestas por el Ministerio Público, o que obstaculicen en forma grave las investigaciones realizadas por la defensoría del Pueblo o por cualquier autoridad con función jurisdiccional.

Esta potestad solo podrá ejercerse con respecto a los servidores públicos sobre los cuales la Defensoría del Pueblo tenga facultad sancionatoria.



FACULTAD ESPECIAL DE DESTITUCION

DEFENSOR DEL PUEBLO

explicacion

1.- La modificación mas importante que se introduce a la norma, está en el inciso segundo. Consideramos que es indispensable aclarar que la facultad no puede ser ejercida por el Defensor del Pueblo - con respecto a personas que tengan fuero constitucional para el - ejercicio de la facultad disciplinaria. Tal como está redactada la norma original, el Defensor del Pueblo podría en ejercicio de esta facultad especial, destituir al Presidente de la República. De ahí que nos parece trascendental introducir la aclaración que se propone en el inciso segundo.

2.- No se incluye el inciso tercero de la propuesta original, que se refiere al concepto previo del Defensor del Pueblo, porque no - tiene ninguna aplicación. En efecto, la facultad excepcional de - destitución que consagra el numeral primero, sólo se le está dan- do al Defensor del Pueblo. En la Constitución no se le da esta atribución especial a ninguna otra autoridad. Si ello es así, en ~~qué casos se solicitaría el concepto previo del Defensor del Pue- blo?~~

HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ

Nº 5¹⁰⁹

PROPUESTA SUSTITUTIVA: NUMERAL ONCE

DEFENSOR DEL PUEBLO

TEMA: FUNCION DE CONTESTAR QUEJAS

El numeral once, debe quedar así:

11.- Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria sin que se le pueda oponer reserva alguna.

Hernando Londoño Jimenez

EXPLICACION AL NUMERAL ONCE

DEFENSOR DEL PUEBLO

Acogemos los siguientes planteamiento de la Procuraduría: "...Estimamos que su texto (la Procuraduría se refiere al numeral once de la ponencia) contradice el principio que propende por fortalecer los mecanismos de control interno de los diferentes entes del Estado que recoge la función prevista en el numeral 5o y que, además, establece de manera general el ejercicio de la potestad disciplinaria prevalente que, como se sabe, se puede adelantar de manera oficiosa o a solicitud ciudadana. Si la Procuraduría tuviese que responder a todas las quejas que recibe (casi 100 diarias) no podría actuar eficientemente en ningún otro frente.."

Nº 6

HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ

PROPUESTA SUSTITUTIVA

DEFENSOR DEL PUEBLO

NUMERAL OCTAVO

La norma debe quedar así:

8.- Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de Policía Judicial.

Hernando Londoño Jiménez

EXPLICACION: NUMERAL OCTAVO
DEFENSOR DEL PUEBLO
FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL

Acogemos las siguientes observaciones realizadas por la Procuraduría General de la Nación: "... Para asegurar la efectividad de la misión institucional del Ministerio Público y guardar además, coherencia con las facultades esenciales que se le atribuyen de manera integral (defensa de derechos y lucha contra la corrupción) se requiere atribuir a la Procuraduría el ejercicio de funciones de Policía Judicial, no exclusivamente para la defensa de los derechos humanos como se consigna en la ponencia, sino para la totalidad de sus funciones..."

HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ

N^o 7

PROPUESTA SUSTITUTIVA

DEFENSOR DEL PUEBLO

NUMERAL SEPTIMO

El numeral debe quedar asi:

7.- Sin perjuicio del derecho que asiste al directamente interesado a a un tercero, podrá invocar el derecho de Habeas Corpus e interponer la acción de tutela o Amparo.

Hernando Londoño Jimenez

EXPLICACION DEL NUMERAL SEPTIMO

DEFENSOR DEL PUEBLO

Acogemos las siguientes observaciones realizadas por la Procuraduría General de la Nación: "... Consideramos que el Habeas Corpus y los derechos de tutela y amparo deben ser ejercidos principal y primordialmente por los ciudadanos y no exclusivamente por la Procuraduría. Por ello, sugerimos que a esta entidad se le faculte para actuar cuando las circunstancias de cada caso lo aconsejen o cuando el particular afectado no haya podido hacerlo.." (Carlos Gustavo Arrieta, Procurador General de la Nación)

HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ

DEFENSOR DEL PUEBLO

PROPUESTA SUSTITUTIVA

Nº 8

TEMA: Funciones de la Defensoría del Pueblo

numeral tercero:

El numeral debe quedar así:

3.- Defender los intereses de la sociedad

Apuntes Paralelos

EXPLICACION

NUMERAL TERCERO:

DEFENSOR DEL PUEBLO

La propuesta original dice: "Defender los intereses del Estado "
 Proponemos que se cambie por la expresión "Defender los intereses de la
 sociedad,acogiendo los siguientes planteamientos de la Procuraduría Ge-
 neral de la Nación:

"..Si la expresión 'Defender los intereses del Estado' recoge la concep-
 ción que se le atribuyó al Constituyente de 1886 (art.143) entendida -
 como defensa del patrimonio económico del Estado,se observa entonces con
 preocupación,que la ponencia persistirá en la concepción tradicional que
 establece la mixtura de las funciones fiscalizadoras de la Procuraduría
 con la propia de la defensa del patrimonio del Estado.Lo que procede
 entonces es deslindar y diferenciar claramente estas dos funciones,radi-
 cando en el Ministerio Público la fiscalización o supervigilancia del
 cumplimiento de los deberes de los funcionarios encargados de administrar
 y defender el patrimonio estatal y consolidar,al propio tiempo,la respon-
 sabilidad que cada organismo debe tener en esta materia,atribuyendo entonces,
 expresamente a la Procuraduría,la función de velar por los intereses de la
 sociedad..." (Observaciones del señor Procurador: Carlos Gustavo Arrieta)

Sustitución No 9

117

PROPOSICION SUSTITUTIVA PRESENTADA POR:

ALVARO GOMEZ HURTADO

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

Dentro de las funciones del Defensor del Pueblo (Procurador General),
aprobadas en la Comisión Cuarta se le señaló la de:

"Velar por el Derecho de Defensa y dirigir la Defensoría Pública"

Consideramos que la Defensoría Pública debe quedar consagrada así:

" EL SERVICIO DE LA DEFENSORIA PUBLICA SERA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO.
LA LEY REGLAMENTARA SU EJERCICIO".


ALVARO GOMEZ HURTADO

Constituyente


CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

Constituyente

Bogotá, Junio 3 de 1.991

MINISTERIO PUBLICO

PROCURADOR-OMBUDSMAN

Razones para sugerir se estudie la posibilidad de consagrar por norma constitucional un Procurador-Ombudsman es decir, que el Ministerio Público (Procurador general de la Nación), además de las funciones tradicionales, también le debe corresponder la defensa, promoción y protección de los Derechos Humanos:

1. De hecho el modelo ya ha venido funcionando. La procuraduría Colombiana conoce y domina el arquetipo Procurador-Ombudsman.

2. En verdad la función propia de este modelo ha adquirido el reconocimiento nacional e internacional. Entre otros el de la comisión Interamericana de los Derechos Humanos, del parlamento de los Estados Unidos, de la misma amnistía Internacional, del Legislador Latinoamericano como en Costa Rica, etc.

3. Efectivamente escindir en dos instituciones la defensa de los Derechos Humanos, no traería consecuencia distinta a la de mostrar un modelo debilitado e inoperante. No es conveniente separar la defensa de los Derechos Humanos de la potestad disciplinaria.

4. El ejercicio separado de la defensa de los Derechos humanos por dos entes diferentes, puede resultar contradictorio.

5. Al servicio de la función de asegurar, defender, proteger y promover los Derechos Humanos, estaría toda la estructura orgánica de la Procuraduría. Infraestructura incluso de una cobertura Nacional (trece procuradores Delegados, Procuradurías Departamentales y Provinciales, Personeros Municipales según propuesta de la comisión Cuarta, etc.). En fin, en cuanto a su creación, este modelo sería menos diferido o dilatao y menos oneroso o costoso.

6. La Defensa de los Derechos Humanos no debe ser sólo de carácter moral. Ella requiere un suplemento material es decir, un complemento del poder coercitivo, el cual es propio del Procurador. La Procuraduría posee el elemento castigo, el cual es un elemento fundamental para lograr la protección de los Derechos Ciudadanos.

HORACIO SERPA URIBE

Defensor del Pueblo

MEMORANDO

PARA:

SUSTITUTIVA

DE:

ASUNTO:

El defensor del pueblo sera elegido por el Congreso en pleno de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia

El defensor del pueblo tendrá las mismas calidades exigidas a los magistrados de la Corte Suprema
GUSTAVO ZAFRA

GUSTAVO ZAFRA
Gustavo Zafra

SUSTITUTIVA

Nº 11

MEMORANDO
PARA: Funciones del Defensor
DE: del Pueblo
ASUNTO: 5. Supervigilar la
Conducta oficial de los

servidores públicos,
incluso los de elección popular
y ejercer preferencialmente

el poder disciplinario.
Cálvo lo dispuesto en otras
normas constitucionales,
adelantar las investigaciones
correspondientes e imponer
las respectivas sanciones,
incluso la desvinculación
del cargo, la cual procederá
previa adjudicación y por
decisión motivada, conforme
a la ley.

GUSTAVO ZAPATA

GUSTAVO ZAPATA

GUSTAVO ZAPATA

DEFENSOR del Pueblo
(o PROWRADOR)
Sustitutivo N° 12

El defensor del
pueblo será ele-
gido por el
Congreso en pleno
de TERNA ENVIADA
por el PRESIDENTE
de la Republica.

El defensor del
pueblo tendrá las
MISMAS atribuciones que

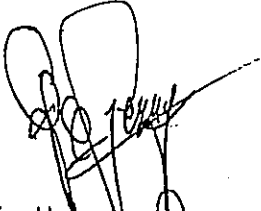
las magistrados de la
Corte Constitucional
(Corte Suprema de Justicia)
Carlos Antonio Trujillo

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 13¹²

Presentada por FERNANDO CARRILLO FLOREZ

Atribuciones del Procurador:

Numeral. - Defender los intereses colectivos y en especial el medio ambiente, sin perjuicio de las acciones populares establecidas para el mismo fin.


Guillermo Perry.

Fernando Carrillo

Junio 3 de 1991.

INFORME DE MINORIA

Por: MARIA TERESA GARCES LLOREDA

Tema: DEFENSOR DEL PUEBLO

(Defensor de los Derechos Humanos y Ministerio Público)

ARTICULADO SUSTITUTIVO

Nº 14

EL MINISTERIO PUBLICO

ARTICULO 1o.- El Ministerio Público será ejercido en forma autónoma, por el Procurador General de la Nación, por los Procuradores Regionales y sus agentes, por los Fiscales ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los Fiscales ante la Jurisdicción ordinaria en materia penal, que designe la ley.

ARTICULO 2o.- El Procurador General de la Nación será elegido por voto popular y secreto.

ARTICULO 3o.- El Procurador General de la Nación deberá reunir las mismas calidades de los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

ARTICULO 4o.- El Procurador General de la Nación tendrá un período igual al del Presidente de la República.

ARTICULO 5o.- Corresponde al Ministerio Público defender los intereses de la Nación, vigilar el cumplimiento de la Constitución, la ley, las sentencias judiciales, las disposiciones administrativas, supervigilar la conducta de los empleados oficiales y actuar en estrecha colaboración con la justicia penal en la persecución de los delitos y contravenciones que turben el orden social.

ARTICULO 6o.- Son funciones de la Procuraduría:

- 1) Defender los intereses públicos, el patrimonio del Estado y el medio ambiente.
- 2) Supervigilar la conducta oficial de los servidores públicos, incluso los de elección popular y ejercer el poder disciplinario.

Salvo lo dispuesto en otras normas constitucionales, adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley.

- 3) Intervenir, en defensa del orden jurídico, en las actuaciones y procesos judiciales y administrativos.

- 4) Invocar el Derecho de Habeas Corpus e interponer el recurso de tutela o amparo cuando sea del caso.
- 5) Acusar ante el Tribunal competente a los funcionarios que hayan incurrido en delito, contravención o falta disciplinaria.
- 6) Las demás que le atribuya la ley.

ARTICULO 7o.- Son atribuciones especiales del Procurador General de la Nación:

- 1) Investigar y sancionar al respectivo superior jerárquico cuando no se pronuncie sobre las faltas del personal subalterno, obstaculice en forma grave las investigaciones realizadas por la Procuraduría o por cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa o no aplique las sanciones correspondientes.

Las sanciones podrán consistir incluso en la desvinculación del cargo, salvo cuando se trate de funcionarios de elección popular.

La desvinculación solo procederá previa audiencia y por decisión motivada.

- 2) Rendir concepto en los procesos de control de constitucionalidad y de legalidad.
- 3) Pronunciarse sobre las quejas y reclamos que reciba de cualquier persona, efectuar las averiguaciones correspondientes sin previo aviso y exigir a los funcionarios públicos y a los particulares, la información que considere necesaria, sin que se le pueda oponer reserva alguna.
- 4) Nombrar y remover, de conformidad con la Ley orgánica de la Carrera del Ministerio Público, los empleados de su dependencia.

ARTICULO 8o.- El ingreso y ascenso al Ministerio Público se hará a través de carrera, para la cual la ley establecerá los requisitos, basándose estrictamente en el mérito personal y en el sistema de concursos.

ARTICULO 9o.- Los Fiscales del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los Magistrados y Jueces ante quienes ejerzan su cargo.

ARTICULO 10o.- Los Fiscales ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y ante la justicia penal, así como los demás funcionarios del Ministerio Público, serán nombrados por el Procurador General de la Nación, entre las personas que hayan obtenido la máxima calificación en el concurso.

ARTICULO 11o.- Los Fiscales ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y ante la Jurisdicción Ordinaria en lo penal ejercerán sus funciones en forma autónoma.

EL DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 12o.- El Defensor de los Derechos Humanos será ~~elgido por el Congreso de la República, para períodos de cuatro años, no podrá ser reelegido para el período subsiguiente y tendrá las calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado.~~

ARTICULO 13o.- El Defensor de los Derechos Humanos será el mediador entre los ciudadanos y las autoridades del Estado y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Actuar de oficio cuando considere que es necesario para evitar la violación de los derechos humanos de una o varias personas o con el objeto de lograr el restablecimiento de estos derechos cuando hubieren sido infringidos.
- 2) Recibir los reclamos o quejas, individuales o colectivos de los ciudadanos por cualquier violación de

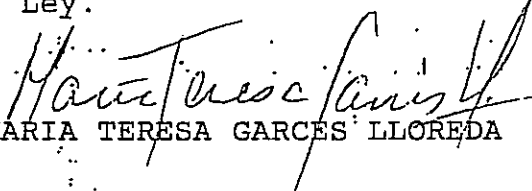
los derechos humanos garantizados por la Constitución, u omisión relacionada con los mismos, ya sea por parte de los funcionarios públicos o por personas u organizaciones de carácter particular y acudir ante dichos funcionarios o personas en procura de encontrar una solución, cuando ello fuere pertinente.

- 3) Con base en los reclamos y quejas recibidos sobre la actuación de los funcionarios, solicitar las explicaciones pertinentes y en caso de encontrarlo fundado, dar informe a la Procuraduría General de la Nación para que investigue e inicie las acciones disciplinarias y judiciales a que haya lugar.
- 4) Ser mediador de las peticiones colectivas formuladas por organizaciones cívicas y populares, frente a la Administración Pública, cuando éstas lo demanden.
- 5) Velar por los derechos de la minorías étnicas y de los consumidores.
- 6) Adelantar la promoción y divulgación de los derechos humanos y velar por el establecimiento de la cátedra sobre los mismos, en todas las escuelas del país.
- 7) Organizar la defensoría pública como un servicio remunerado de obligatorio cumplimiento para todos los abogados, de acuerdo con su especialidad.
- 8) Interponer el recurso de amparo para la protección de los derechos humanos, de oficio o a petición de parte, ante el juez competente.
- 9) Rendir informes a la Cámara de Representantes y a la opinión pública sobre el resultado de sus investigaciones.
- 10) Las demás que determine la Ley.

ARTICULO 14o.- El Defensor de los Derechos Humanos actuará en estrecha colaboración con el Procurador General de la Nación.

ARTICULO 15o.- La infraestructura necesaria para la debida protección de los derechos humanos y para el

ejercicio de las atribuciones del Defensor de los Derechos Humanos, será fijada por la Ley.


MARIA TERESA GARCÉS LLOREDA

ARTICULOS SUSTITUTIVOS

Nº 15

DEL MINISTERIO PUBLICO

ARTICULO: TITULAR DEL MINISTERIO PUBLICO

El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, quien lo dirigirá, por sus delegados, por los personeros municipales y los demás funcionarios que determine la ley.

ARTICULO: ELECCION DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado de la República, de ternas enviadas por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Presidente de la República.

PARAGRAFO TRANSITORIO:

(Se refiere a la elección del primer Defensor del Pueblo por parte de la Asamblea Nacional Constituyente)

Se propone eliminar este parágrafo

~~ARTICULO: FUNCIONES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.~~

El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus agentes, tendrá las siguientes funciones:

1. Exigir y asegurar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales, las disposiciones y actos administrativos:


3. Defender los intereses de la Nación.

7. Eliminar este numeral que dice:

Invocar el derecho de Habeas Corpus e interponer la acción de Tutela o

Amparo cuando sea del caso.

11. Exigir a los funcionarios y a los particulares, la información que considere necesaria sin que se le pueda oponer reserva alguna, para efectuar averiguaciones en relación con quejas que le hayan sido formuladas.


JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO.

Bogotá, Junio 3 de 1991.

Substitutiva N° 16

Augusto RAMIREZ - De Campo

Sobre defensas del pueblo

NIÉGUESE LA ELECCION POPULAR DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

NIÉGUESE EL PARAGRAFO TRANSITORIO

Sobre la eleccion por la Asamblea

Nacional Constituyente.

Augusto

ARTICULO .- TITULAR

El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por sus Delegados, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley.

ARTICULO.- ELECCION DE PROCURADOR GENERAL

El Procurador General de la Nación será elegido por voto popular y secreto.

El Procurador General de la nación deberá reunir las mismas calidades de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

PARAGRAFO TRANSITORIO .-La Primera elección de Procurador General de la Nación se realizará en el año de 1.994

ARTICULO .-PERIODO

El Procurador General de la Nación tendrá un período igual al del Presidente de la República.

ARTICULO.- FUNCIONES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

El Procurador General de la Nación, por si o por medio de sus Agentes, tendrá las siguientes funciones :

- 1.- Garantizar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales, las disposiciones y actos administrativos.
- 2.- Defender, proteger y promover la inviolabilidad de los Derechos Humanos y asegurar su efectivo cumplimiento.
- 3.- Defender los intereses de la sociedad.

ARTICULO .- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.
El Procurador General de la nación ejercerá directamente las siguientes facultades :

1.- Investigar y sancionar, inclusive con desvinculación del cargo, al superior jerárquico, cuando no se pronuncie sobre las fallas del personal subalterno, obstaculice en forma grave las investigaciones realizadas por la Procuraduría o por cualquier autoridad con función jurisdiccional, o no aplique las sanciones correspondientes.

La desvinculación sólo procederá previa audiencia y por decisión motivada.

La Ley determinará la categoría de los superiores jerárquicos sometidos a este procedimiento:

Cuando el funcionario estuviere sometido a fuero disciplinario especial se escuchará previamente, el concepto del Procurador General de la Nación.

2.- Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.

3.- Exhortar al Organó Legislativo para que expida las disposiciones necesarias que aseguren la realización de los Derechos Humanos y a las autoridades competentes a fin de que las ejecuten.

4.- Rendir concepto en los procesos de control de Constitucionalidad.

5.- Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

ARTICULO .- FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

La ley determinará lo relativo a la estructura y el funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación, regulará lo atinente al ingreso y concurso de méritos y el retiro de servicios, a las inhabilidades, denominación, calidades, parafado, remuneración.

Aditiva N° 18

PROPUESTA MODIFICATORIA DE LA PROPUESTA SUSTITUTIVA DEL CONSTITUYENTE AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO.

1-"ARTICULO 6o. Habrá un Defensor de Derechos, de Jurisdicción Nacional, elegido"....

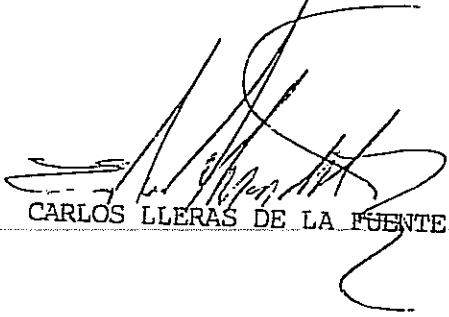
2- ARTICULO 7o.

1a. Promover ante las autoridades competentes, directamente o a través de la Procuraduría General o la Fiscalía General, las acciones tendientes....

2a." y adelantar a través de la Procuraduría General, la Fiscalía General, las superintendencias y cualesquiera otras autoridades que considere adecuadas, las averiguaciones del caso, de conformidad con la ley.

3a. Eliminar el numeral 6o. del Artículo 7o.

Presentado por el Constituyente


CARLOS LLERAS DE LA FUENTE

2.

4.- Defender los intereses colectivos, en especial el medio ambiente.

5.- Supervigilar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, inclusive los de elección popular y ejercer preferencialmente el poder disciplinario.

6.- Salvo lo dispuesto en la Constitución, adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley.

7.- Intervenir, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico o de los derechos y garantías fundamentales, en las actuaciones y procesos judiciales y administrativos.

8.- Sin perjuicio del derecho que asiste al particular o un tercero, podrá invocar el Derecho de HABEAS CORPUS e interponer la acción de Tutela o Amparo.

9.- Velar por el Derecho de Defensa.

10.- ~~Rendir anualmente informe de su gestión a la autoridad que determine la Ley.~~

11.- Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria sin que se le pueda oponer reserva alguna.

Las demás que determine la Ley

Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de Policía Judicial.

Proposición : IVÁN MAZUANDA

Sustitutiva No. 19

De la Procuraduría General de la Nación

Artículo Nuevo

La Procuraduría General de la Nación se encarga de la protección de los Derechos Humanos, la defensa del ciudadano y la vigilancia de la conducta de los empleados del Estado. Su función es esencial a la moralidad de las funciones estatales.

Artículo Nuevo

ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

- ~~1. Proteger y defender los derechos de las personas.~~
- ~~2. Vigilar y sancionar, cuando corresponda, la conducta oficial de los empleados del Estado.~~
3. Dar trámite a las quejas de los ciudadanos afectados en sus derechos por decisiones administrativas.
4. Investigar de oficio o a petición situaciones de irregularidad administrativa y darlas a la publicidad.
5. Realizar visitas de inspección a las dependencias estatales.

- 6. Actuar como promotor y defensor del interés público.
- 7. Proceder verdad, sabida y buena fe guardada en los casos señalados en la ley.

Artículo Nuevo

DESIGNACION, PERIODO Y CALIDADES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

El Procurador General de la Nación es escogido por la Corte Suprema de Justicia mediante concurso público cuyos términos de referencia son propuestos por las Asociaciones Nacionales de abogados y ratificado por el Senado.

~~El período del Procurador es de cinco años y no es reelegible.~~

~~Sus calidades son las mismas de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.~~



~~Disposiciones Comunes al Poder Público de Participación Ciudadana y sus Organismos~~

~~Artículo Nuevo~~

~~CONSEJO DEL PODER PUBLICO DE PARTICIPACION CIUDADANA.~~

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

ARTÍCULO.- TITULAR Y ELECCIÓN

EL DEFENSOR DEL PUEBLO FORMARÁ PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA SUPREMA DIRECCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN. SERÁ ELEGIDO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, DE TERNA ELABORADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA UN PERÍODO IGUAL AL DE ÉSTE Y TENDRÁ LAS MISMAS CALIDADES QUE SE REQUIEREN PARA SER SENADOR DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO.- FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

EL DEFENSOR DEL PUEBLO VELARÁ POR LA PROMOCIÓN, EL EJERCICIO Y LA DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA LO CUAL EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

(y a los olombanos en el exterior)

1. ORIENTAR E INSTRUIR A LOS HABITANTES DEL TERRITORIO NACIONAL EN EL EJERCICIO Y DEFENSA DE SUS DERECHOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O ENTIDADES DE CARÁCTER PRIVADO.
2. DIVULGAR LOS DERECHOS HUMANOS Y RECOMENDAR LAS POLÍTICAS PARA LA ENSEÑANZA DE LOS MISMOS.
3. INVOCAR EL DERECHO DE HABEAS CORPUS E INTERPONER (EL RECURSO DE QUEJA Y) LAS ACCIONES DE TUTELA O AMPARO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE ASISTE A LOS INTERESADOS.

4. DIRIGIR LA DEFENSORÍA PÚBLICA COMO UN SERVICIO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA FUNCIÓN. DISPONDRÁ DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS Y PROFESIONALES Y EL CONCURSO OBLIGATORIO DE LOS COLEGIOS DE ABGADOS Y DE LOS EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY.

5. INTERPONER LAS ACCIONES POPULARES EN ASUNTOS RELACIONADOS CON SU COMPETENCIA.

6. PRESENTAR PROYECTOS DE LEY, EXHORTAR AL ÓRGANO LEGISLATIVO PARA QUE EXPIDA LAS DISPOSICIONES NECESARIAS QUE ASEGUREN LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE QUE LAS EJECUTEN. ESTA FUNCIÓN LA CUMPLIRÁ BAJO LA DIRECCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

7. RENDIR INFORMES AL CONGRESO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

~~ARTÍCULO. - ATRIBUCIONES~~

~~EL DEFENSOR DEL PUEBLO PODRÁ REQUERIR A LAS AUTORIDADES LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIN QUE SE LE PUEDA Oponer RESERVA ALGUNA.~~

ARTÍCULO. FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

LA LEY DETERMINARÁ LO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

ARTICULO TRANSITORIO. El primer defensor del pueblo será elegido por el Procurador General de la Nación, de terna enviada por el Presidente de la República.
